ANO 1988.—NUMERO 104 LUNES, 29 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	3.000	pesetas
Otras entidades y particulares (año)	4.000	»
Otras entidades y particulares (semestre)	2.100	»
Otras entidades y particulares (trimestre)	1.100	»

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	60	pesetas
Precio del número atrasado de más de tres meses.	96	»
Precio del número atrasado de años anteriores ...	120	»

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de lo que marca la Ordenanza provincial, tanto los urgentes como los de publicación normal.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2658

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A., recibido en esta Dirección Provincial el día 12 de los corrientes, suscritos por los delegados de personal y por la representación de la sociedad el día 7 de julio de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, y R. D. 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección Provincial acuerda:

1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios, con notificación a la comisión negociadora.

2.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segovia, 16 de agosto 1988.—El Director Provincial Acctal., Esteban Callejo González.

Convenio Colectivo de «Industrias del Cuarzo, S.A.»
Centro de «Carrascal del Río» (Segovia)

CAPITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª,—Objeto

ARTICULO 1.º—CONDICIONES DE TRABAJO. El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre la empresa INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A., y el personal incluido en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la sección siguiente:

Sección 2.ª—Ambito de aplicación

ARTICULO 2.º—AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL. El presente Convenio afecta al personal que presta servicio en el Centro de Trabajo que INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A., tiene en CARRASCAL DEL RIO (Segovia), con exclusión de los que, dentro de la clasificación de la empresa, pertenecen a la categoría denominada «Cuadros», salvo que éstos expresamente soliciten su inclusión.

ARTICULO 3.º—AMBITO TEMPORAL. El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1.º de enero de 1988 y finalizando el 31 de diciembre de 1990.

ARTICULO 4.º—PRORROGA. Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos de un año, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes antes de su vencimiento, o en su caso, a la finalización de cualquiera de las prórrogas. La denuncia se formalizará por escrito dirigido a la otra parte y a la Autoridad Laboral competente.

Sección 3.ª.—Compensación, absorción y vinculación a la totalidad.

ARTICULO 5.º—GARANTIA PERSONAL. En caso de existir algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones tales que, examinadas en su conjunto, resultasen superiores a las que para el personal de la misma categoría se establezcan en este Convenio, se respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal y solamente para aquellos a quienes personalmente les afecte.

ARTICULO 6.º—ABSORCION Y COMPENSACION. En el supuesto de que durante el plazo de vigencia de este Convenio se acordasen, por disposición legal, condiciones que total o parcialmente afectasen a las contenidas en él, se aplicarán, en cuanto a absorción y compensación, las normas de carácter general actualmente vigentes o las que se dicten en lo sucesivo, efectuándose, en cualquier caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

ARTICULO 7.º—VINCULACION A LA TOTALIDAD. Ambas partes convienen expresamente que las normas fijadas en este Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Asimismo se acuerda que si por disposición legal del rango superior fuera necesario modificar alguna o algunas de las normas pactadas, la comisión paritaria de vigilancia del Convenio se reunirá en sesión extraordinaria convocada a tal fin, para

acordar si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

No se considerará alteración a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la aplicación de nuevos salarios mínimos legales, en cuya aplicación estaría a lo que disponga la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, salvo lo señalado en el artículo 6.º del Convenio, si no hubiera disposición específica.

Sección 4.ª—Comisión paritaria vigilancia Convenio

ARTICULO 8.º—CONSTITUCION. Para entender en cuantas cuestiones se susciten en relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, se constituye una comisión paritaria de representantes de las partes negociadoras.

ARTICULO 9.º—COMPOSICION. La comisión paritaria establecida en el artículo anterior, estará compuesta por tres miembros de cada una de las partes elegidos entre ellas.

ARTICULO 10.º—REUNIONES. Esta comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes con un preaviso mínimo de cuatro días, incluyendo el orden del día a tratar en la reunión.

ARTICULO 11.º.—ACUERDOS. Los acuerdos que se adopten por esta comisión tendrán carácter vinculante para ambas partes.

En caso de no lograrse acuerdo, cualquiera de las partes podrá pedir se someta la cuestión en litigio a la autoridad competente para su interpretación.

CAPITULO II.—ORGANIZACION DEL TRABAJO, CALIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y DEL PERSONAL

Sección 1.ª—Organización del trabajo

ARTICULO 12.º—FACULTAD DE ORGANIZACION. La organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

ARTICULO 13.º—DEFINICIONES.

1.—PUESTO DE TRABAJO. Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un cometido determinado dentro de los procesos de gestión de la empresa, que son definidos por la dirección.

2.—ANALISIS DE PUESTOS DE TRABAJO. Se ha realizado un examen y análisis de los puestos de trabajo, clasificándose los mismos, una vez calificados, con abstracción de las personas que los desempeñan, en las categorías que se contemplan en la organización de la empresa: Oficial de 1.ª, oficial de 2.ª, oficial de 3.ª, peón especializado y peón, auxiliares administrativos, vigilantes y contramaestres.

3.—TRABAJO CORRECTO INDIVIDUAL. La actividad productiva exigible a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que se corresponde con el concepto actividad normal en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida aceptados por O.I.T. (Oficina Internacional de Trabajo).

ARTICULO 14.º—REVISIONES DE VALORACION. Cuando un trabajador considere que las mismas asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones sustanciales que, a su juicio, motiven una revisión, solicitará ésta por escrito a su responsable jerárquico, detallando los aspectos en los que la modificación del trabajo considera que ha tenido incidencia.

Este escrito será tramitado por el responsable jerárquico, junto con su informe al jefe de la planta, para su estudio y resolución en un plazo de tres meses.

Si de tal estudio resultara una modificación de la calificación del puesto superior a la inicial, la nueva calificación del puesto tendrá efectos económicos desde la fecha en que se solicite la revisión.

Una vez efectuada la revisión y en caso de disconformidad con la calificación reconocida al puesto, el titular podrá recurrir ante la Autoridad Laboral competente.

CAPITULO III.—PROMOCION Y FORMACION

Sección 1.ª—Promoción

ARTICULO 15.º—DEFINICIONES. Ambas representaciones acuerdan que el sistema de promoción dentro de la empresa es el relacionado con la valoración de los puestos de trabajo, con excepción de aquellos que, por exigencias de responsabilidad o confianza, deban ser de libre designación por la dirección.

Se define como promoción el cambio de una categoría inferior a otra superior, que se podrá producir de alguna de las siguientes formas:

a) Por existir variación de las funciones propias del puesto de trabajo en forma tal que modifiquen la calificación previamente asignada.
b) Por cobertura de vacantes que puedan proceder de nuevos puestos o de la baja del titular de alguno de los existentes que deba ser cubierto por un nuevo titular a juicio de la dirección.

ARTICULO 16.º—PLAZOS Y CONDICIONES DE PROMOCION. El supuesto a) del artículo anterior se regirá por las normas comprendidas en el artículo 14.º de este Convenio.

En el supuesto b) la provisión de las vacantes se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud, en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes:

ARTICULO 17.º—CONVOCATORIAS. Cuando la dirección estime necesario cubrir una vacante o puesto de nueva creación, establecerá las condiciones a que se ajustará la convocatoria, que deberá incluir como mínimo:

a) Denominación del puesto de trabajo.
b) Categoría del puesto de trabajo convocado.
c) Categoría de origen de los candidatos.
d) Instrucción mínima básica (no se pedirán títulos, salvo en los casos que sean exigidos por imperativo legal).
e) Programa de materias y/o pruebas prácticas.
f) Aptitudes físico-psíquicas del puesto.
g) Duración de los períodos de consolidación.
h) Plazos, lugar, fecha, hora y composición del Tribunal.

En ningún caso el plazo de tiempo que ha de mediar entre la convocatoria y la práctica de las pruebas deberá ser inferior a 20 días.

El orden de prelación para las convocatorias será el siguiente: En primer lugar, se establecerá la convocatoria para el personal de categoría inmediatamente inferior; en caso de no quedar seleccionado ningún candidato, se descenderá progresivamente de categoría hasta encontrarlo. Caso de no ser cubierta, la dirección quedará en libertad de contratar a una persona del exterior, siempre que supere las mismas pruebas exigidas al personal de la empresa. El personal que se contrate

será solicitado de la Oficina de Colocación más próxima al centro; mediante la correspondiente Oferta de Empleo.

ARTICULO 18.º—TRIBUNALES CALIFICADORES. El tribunal calificador, presidido por el jefe del centro o persona en quien delegue, estará compuesto por cuatro miembros; dos serán elegidos por los representantes del personal de entre ellos, y los otros dos por la dirección, uno de los cuales será el jefe del servicio o sección al que corresponda la plaza objeto de la convocatoria.

ARTICULO 19.º—PRIORIDADES. En igualdad de puntuación en las pruebas de aptitud, se dará prioridad para ocupar la vacante convocada al candidato con más antigüedad en la empresa, dentro de la categoría.

ARTICULO 20.º—PRUEBAS. Las pruebas para la selección del personal, podrán consistir en:

— Exámenes teóricos.
— Exámenes prácticos o teórico-prácticos.
— Pruebas psicotécnicas.

Todas las pruebas serán orientadas a la selección de los candidatos en orden a conseguir una adaptación adecuada al perfil obtenido por la valoración en los diversos factores que constituyen la formación, los esfuerzos y las responsabilidades exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

ARTICULO 21.º—REALIZACION DE LAS PRUEBAS. Las pruebas se realizarán por escrito en su aspecto teórico y versarán sobre el programa previamente confeccionado y al que deberán ceñirse.

Deberá proporcionarse la información sobre el alcance de los temas y su profundidad. La prueba práctica se realizará en el lugar que el tribunal designe, siendo relacionada con la especialidad convocada.

La igualdad de oportunidades será la misma para todos los posibles candidatos.

ARTICULO 22.º—DETERMINACION DE LAS PRUEBAS. Será facultad del tribunal la determinación de las pruebas, de acuerdo con el temario del programa de materias establecido. Esta determinación la realizará el tribunal el mismo día del examen y con la antelación mínima necesaria.

La calificación de las pruebas será realizada en conjunto por el tribunal calificador, que establecerá un acta en la que figuren los resultados obtenidos por cada candidato y el orden de preferencia en que pueden ser considerados idóneos o si la vacante debe ser declarada desierta.

ARTICULO 23.º—FORMACION, ADAPTACION Y CONSOLIDACION. Superada la prueba de aptitud, para consolidar la categoría de encuadramiento correspondiente al nuevo puesto de trabajo, se requerirá un período de formación y adaptación necesario para prepararse para el ascenso.

De acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, estos períodos de adaptación y formación, no tendrán la consideración de trabajos de superior categoría, aún cuando al titular se le abonara la retribución correspondiente a la categoría del puesto que trata de consolidar.

En el caso de tratarse de un puesto de nueva creación, se realizará una calificación estimativa del mismo y sobre ella se basarán todos los presupuestos. La calificación definitiva tendrá lugar cuando el jefe del servicio afectado considere que el puesto se justifica como definitivo en la organización y la dirección así lo ratifique. Esta decisión se notificará a los representantes del personal.

Los períodos de formación y adaptación para prepararse para el ascenso, deberán ser superados por el candidato elegido, cuestión que evaluará el jefe del servicio afectado, quien señalará la aptitud o no del titular antes de que finalicen dichos períodos, informando previamente al tribunal calificador de las razones que justifican la decisión.

Estos períodos mínimos se fijarán en la convocatoria en cada caso, y para cada puesto.

En el caso de que no se supere por el interesado el período de consolidación fijado o al término del mismo no se hubiese adaptado al nuevo puesto, el trabajador podrá elegir entre ser destinado a su puesto de origen o a otro de calificación equivalente, que la dirección pueda proponer, previa información a los representantes del personal.

Con el fin de que aquel que haya sustituido, en su caso, al que promocione conozca su situación, se le hará saber que en tanto no consolide su nuevo puesto el antiguo titular, la sustitución se hará con carácter interino.

En el caso de que el trabajador destinado a un nuevo puesto no consolidara éste, el candidato calificado en segundo lugar en las pruebas de selección, pasará a iniciar el período de consolidación en el puesto, y así los siguientes que hubieran superado las pruebas de selección.

ARTICULO 24.º—TRABAJOS DE CALIFICACION SUPERIOR. En los casos de perentoria necesidad y por plazo que no exceda a tres meses, el personal incluido en el ámbito de este Convenio podrá ser destinado a un puesto de calificación superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña. Si la necesidad fuera superior a tres meses, la plaza deberá, necesariamente, salir a concurso, salvo en los casos previstos en el párrafo tercero de este artículo.

Desaparecidas las causas que motivaron la necesidad, el trabajador volverá a su puesto de origen, con la retribución asignada al mismo y sin derecho a consolidar la categoría del puesto que ocupó transitoriamente, haciéndolo constar en su expediente personal.

El plazo de tres meses establecido en párrafo primero, no será aplicable a los casos de sustitución por servicio militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas y vacaciones. En estos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que le hayan motivado, sin que se otorgue derecho a la consolidación en el puesto, pero sí a la percepción de la diferencia económica que corresponda.

En los casos no comprendidos en el párrafo anterior, cuando la persona destinada a puesto de categoría superior lo desempeñase sin interrupción más de tres meses, consolidará el puesto desempeñado.

ARTICULO 25.º—TRABAJOS DE CALIFICACION INFERIOR. La empresa por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar misiones de calificación inferior a la que tenga reconocida.

El trabajador seguirá percibiendo el salario y demás emolumentos que, por su calificación y función anterior, le correspondan.

Desaparecida la necesidad que determina la realización de estas misiones de calificación inferior, el trabajador volverá a su puesto de origen.

CAPITULO IV.—CONDICIONES DE TRABAJO

Sección 1.ª—Jornada - Horarios

ARTICULO 26.º—JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo durante el año 1988, para todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio, será de 1.792 horas anuales de trabajo efectivo. Las horas de trabajo efectivo se entienden de presencia y actividad en el puesto de trabajo, provistos de las prendas de seguridad sin que las líneas de producción queden desatendidas para efectuar los cambios de turnos, los cuales se realizarán en el puesto de trabajo.

No serán computados como de trabajo efectivo los períodos de vacaciones.

La jornada de trabajo para los años 1989 y 1990, será de 1.784 horas.

La distribución de la jornada anual de trabajo se hará cada año en función del calendario que se establezca por la dirección.

Las modalidades de trabajo, de acuerdo con las necesidades de la planta, serán las siguientes:

— Tres turnos de 8 horas diarias (de 6 a 14; de 14 a 22, y de 22 a 6 horas).

— Dos turnos de 8 horas diarias)de 6 a 14 horas y de 14 a 22 horas).

— Un turno de 8 horas diarias (de 6 a 14 horas).

— Jornada semanal de 8 horas diarias (de 8½ a 17½ horas con descanso de una hora para comer, en invierno, e intensiva de 7 horas en verano, susceptibles de variación.

ARTICULO 27.º—HORARIOS. La dirección con los representantes de los trabajadores establecerá los horarios en los que se recoja la distribución del número total de horas anuales.

Sección 2.ª—Vacaciones

ARTICULO 28.º—DURACION.

El período de vacaciones anuales para todo el personal afectado por el Convenio será de treinta días naturales.

No podrán acumularse períodos de vacaciones de un año para otro.

El personal que ingrese en el curso del año, disfrutará antes de que éste termine la parte proporcional que le coresponda por los meses comprendidos entre el de su ingreso y el 31 de diciembre, sobre treinta días naturales, computándose la fracción de mes como un mes completo.

En caso de cesar antes de disfrutar el período de vacaciones, se abonará la parte proporcional de los no disfrutados, calculada por doceavas partes y computándose la fracción de mes por mes completo.

De igual modo, si el cese se produjera después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

ARTICULO 29.º—RETRIBUCION DE VACACIONES. Ambas representaciones adoptan el acuerdo de que la remuneración a percibir por el trabajador durante el período de disfrute de vacaciones será de la misma cuantía que si estuviese en activo, con exclusión de los complementos de puestos de trabajo, con lo que la retribución en vacaciones estará integrada por los siguientes conceptos:

— Salario Convenio
— Antigüedad
— P.G.P. correspondiente al período de vacaciones.

CAPITULO V.—REMUNERACIONES Y SU ESTRUCTURA

Sección 1.ª—Disposiciones generales

ARTICULO 30.º—Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán los salarios mensuales, que habrán sido devengados por hora trabajada.

El pago de los mismos se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de entidades de crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 16 del mes anterior al 15 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir desde el día 16 a finales de mes, como consecuencia de bajas, enfermedad, accidente, cambio de puesto, etc.

Sección 2.ª—Estructura de la remuneración

ARTICULO 31.º—La remuneración estará integrada por los siguientes conceptos:

1) SALARIO CONVENIO. Los importes para cada categoría son los que figuran en la tabla (anexo núm. 1).

2) ANTIGÜEDAD. Los importes para cada categoría y años de servicio son los que figuran en la tabla n.º 2.

3) COMPLEMENTO PERSONAL ANUAL. Todo el personal incluido en este Convenio percibirá un complemento personal anual, cuya cuantía será de 38.500 pesetas/brutas año con arreglo a la siguiente normativa:

— Su abono se efectuará en la última decena del mes de diciembre.

— Tener un año de antigüedad al 31 de diciembre, percibiéndose la parte proporcional al tiempo de alta.

— En caso de baja durante el año por fallecimiento, invalidez permanente, jubilación y servicio militar, se percibirá la parte proporcional al tiempo de alta.

— En la expresada cantidad está incluido el importe de la gratificación de beneficios percibida por el personal afectado por el presente Convenio en años anteriores.

a) COMPLEMENTO DE UNIFICACION. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º, para garantizar, a nivel personal, un incremento sobre el salario percibido en diciembre 1987, se establece un complemento de unificación anual a percibir en 14 pagas.

La cuantía del complemento será la diferencia entre:

El total de la remuneración mínima garantizada individualmente para una asistencia total al trabajo vigente el 1-1-1987, incrementado en el 6% y el total que se pacta en este Convenio para la categoría asimilada, en las mismas condiciones de trabajo.

Este complemento de unficación se revisará con la misma periodicidad y porcentaje que el sueldo Convenio.

ARTICULO 32.º.—COMPLEMENTO DE PUESTOS DE TRABAJO. Para compensar las molestias ocasionadas al personal por el hecho de trabajar a turno y de noche, se establece un complemento para estos dos conceptos de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.—COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO. Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, cuando corresponda efectuarlo por rotación natural del turno.

Se fija el complemento por noche trabajada en la cantidad de 400 pesetas.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuera inferior a cuatro horas, se abonará el complemento por hora realmente trabajada; si fuera superior a cuatro horas, se abonará el complemento correspondiente como si hubiera trabajado ocho horas. Para cumplir esta norma, se dividirá por ocho el importe total a percibir por noche trabajada.

Quedan exceptuadas de estos conceptos las horas extraordinarias, puesto que al fijar su valor se ha tenido en cuenta el importe del mismo.

2.—COMPLEMENTO DE TRABAJO A TURNO. Se establece un complemento para compensar el trabajo a turno en los casos y en las cuantías que se indican a continuación:

a) Personal que realiza su trabajo a turno de 8 horas, percibirá por cada día efectivamente trabajado en estas condiciones la cantidad de 51 pesetas/día.
b) Remuneración por el trabajo festivo:
El personal que trabaje los días de fiesta sin descanso compensatorio, percibirá las horas realmente trabajadas con la retribución que para las horas extraordinarias se fija en el artículo 35 de este Convenio.

ARTICULO 33.º—FACTORES DE INDEMNIZACION. El factor de indemnización que se venía percibiendo hasta ahora para compensar las molestias por las condiciones de trabajo ambientales, quedó incrementado a partir del 1 de enero de 1983, a petición de la representación de los trabajadores y de acuerdo ambas partes, al sueldo Convenio y gratificaciones que figuran en la «Tabla salarial» (Anexo I).

ARTICULO 34.º—PRIMA GLOBAL DE PRODUCTIVIDAD. Se mantiene la prima global de productividad que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o destajos.

La prima global de productividad se calcula en función de los resultados de la producción de cada mes, comparada con la producción real del año anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$K = \frac{\dfrac{\text{Producción real mes anterior} + \text{Ventas mes anterior}}{\text{Horas reales trabajadas mes anterior}}}{\dfrac{\text{Producción real año anterior} + \text{Ventas año anterior}}{\text{Horas reales trabajadas año anterior}}}$$

De acuerco con los valores de K, se establece la siguiente fórmula de valor/punto/mes:

1.745 x K.

Cuando el valor K sea menor de 0,89 por causas imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 1.080 pesetas; si fuera por causas no imputables a los trabajadores, el valor punto/mes será de 1.660 pesetas.

Cuando el valor K sea superior a 1,30, el valor punto será de 2.269 pesetas.

Se redondeará por exceso cuando la tercera cifra decimal del K sea superior a cero.

La determinación de la producción real y venta del mes del que se trate y la producción real y venta del año anterior se realizará con las mismas unidades técnicas, es decir, aplicando los mismos coeficientes de ponderación a las diferentes unidades producidas y vendidas. Estos coeficientes se actualizarán cuando se pongan en marcha nuevas instalaciones, fabricación de nuevos productos o modificación importante en las instalaciones actuales y no estuvieran contemplados en el presupuesto.

Para su percepción se establece la siguiente escala de puntos por categoría:

— Contramaestre ..... 2,40 puntos/mes
— Oficial 1.ª capataz y oficial 1.ª ..... 2,10 puntos/mes
— Oficial 2.ª y oficial 3.ª ..... 1,90 puntos/mes
— Peón especializado y peón ordinario . 1,55 puntos/mes

Los valores punto/mes se reducirán a valor hora para el pago. La prima se devengará por hora normal realmente trabajada.

ARTICULO 35.º—HORAS EXTRAORDINARIAS. Los valores de las horas extraordinarias, son los que figuran a continuación:

— Contramaestre ..... 1.385 Pts/hora
— Oficial 1.ª capataz ..... 1.271 Pts/hora
— Oficial 1.ª ..... 982 Pts/hora
— Oficial 2.ª ..... 963 Pts/hora
— Oficial 3.ª ..... 937 Pts/hora
— Peón especializado ..... 914 Pts/hora
— Peón ..... 896 Pts/hora

En las cantidades señaladas se consideran comprendidos todos los recargos legales.

No se tendrán en cuenta para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas por la legislación vigente, además de las necesarias para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, las denominadas estructuras, entendiéndose por tales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o los de carácter estructural derivados de la naturaleza del trabajo de que se trate, y de mantenimiento, etc.

ARTICULO 36.º— COMPLEMENTO DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES. Con independencia del complemento personal anual ya recogido en otro artículo, se percibirán las siguientes gratificaciones reglamentarias:

GRATIFICACION DE JUNIO Y GRATIFICACION DE NNAVIDAD.

Las percepciones por este concepto, serán por categorías; de una cuantía igual a la cantidad que figura en la tabla de salarios (anexo n.º 1), incrementadas por la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y con el promedio realmente percibido por el concepto de prima global de productividad durante los seis meses anteriores a la fecha de la gratificación que corresponda.

Independientemente de la fecha de su pago, la gratificación de Junio se devenga desde 1 de enero al 30 de junio, y la gratificación de Navidad se devenga desde 1 de julio al 31 de diciembre.

En ambas gratificaciones el devengo de las mismas será en proporción al tiempo efectivamente trabajado en jornada normal, computándose como tal la correspondiente a enfermedad y accidente.

La gratificación de Junio se cobrará antes del 15 de julio y la de Navidad no más tarde del día 22 de diciembre.

Sección 3.ª—Otros conceptos

ARTICULO 37.º—PLUS DE DISTANCIA. El personal afectado por este Convenio peribirá la cantidad de 60 pesetas por día trabajado.

CAPITULO VI.—DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 38.º—SEGURIDAD E HIGIENE. Ambas representaciones reconocen la importancia de la Seguridad e

Higiene en el trabajo, por lo que la empresa y trabajadores colaborarán en este campo para cumplir las obligaciones que le son propias.

a) La empresa vigorizará en sus funciones al vigilante de seguridad para que pueda llevar a cabo los cometidos que se establecen en el artículo 9.º de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo vigente.
Procurará darle o complementarle la formación necesaria para que desempeñe sus funciones con eficacia, enviándole a cursillos sobre socorrismo u otros que puedan ser útiles para el desempeño del cargo.

b) Los representantes del personal prestarán su colaboración al vigilante de seguridad, quien informará a dirección en los siguientes aspectos:
— Promoviendo el interés y cooperación de los trabajadores en orden a la Seguridad e Higiene en el Trabajo.
— Detectando situaciones de peligro qué puedan producirse en cualquier puesto de trabajo, sugiriendo las medidas que, a su juicio, deban adoptarse.
— Emitirá informe en las infracciones del personal, por no observar las medidas de seguridad establecidas, y si a su juicio deben ser sancionadas.

ARTICULO 39.º—La decisión sobre la inversión de las cantidades previstas para Seguridad e Higiene, así como el momento de su realización, modificaciones a introducir en las instalaciones, etc., para la implantación de las medidas a adoptar, será competencia exclusiva de la dirección, valorando las sugerencias al respecto que puedan hacer los delegados del personal.

ARTICULO 40.º—Los delegados de personal son los representantes de los trabajadores ante la empresa, teniendo las garantías establecidas en el artículo 68.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 41.º—Los derechos de presentación colectiva y de reunión de los trabajadores de la empresa se regirán por las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 42.º—COMUNICACION RECIPROCA. La dirección informará a los delegados de personal de la imposición de sanciones por faltas muy graves al personal del centro sujeto a este Convenio. Igual norma regirá para las faltas graves.

Igualmente, los delegados de personal informarán a la dirección, a través del jefe de la planta, de cualquier cuestión de índole laboral, antes de tramitar la reclamación pertinente ante los organismos oficiales competentes.

ARTICULO 43.º—FALTAS Y SANCIONES. En esta materia se estará a lo establecido en la legislación vigente en el momento de la comisión del hecho constitutivo de la falta.

ARTICULO 44.º—INFORMACION. Ambas representaciones reconocen la importancia de la información, hecho que se refleja a través del articulado del presente Convenio.

Los delegados de personal, recibirán la siguiente información:

— Trimestralmente, información sobre evolución general de la empresa, situación de la producción y ventas y, en general, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

— Información con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuración de plantillas, cierre total o parcial, definitivo o temporal, etc.

— Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo.

— Los delegados de personal podrán utilizar los tablones de anuncios para la difusión de temas relacionados con la empresa, bajo su responsabilidad.

— No obstante cuanto antecede, se estará a lo dispuesto en el artículo 64.º del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 45.º—PERMISOS Y LICENCIAS. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Por matrimonio, 15 días naturales.
b) Por alumbramiento de esposa, dos días naturales ampliables a cuatro en caso de que el alumbramiento se produzca fuera de su residencia y se necesite hacer desplazamiento al efecto.
c) Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, hijos, padres, hermanos, nietos y abuelos tanto propios como del cónyuge dos días naturales ampliables a cuatro en caso de que con tal motivo se necesite hacer un desplazamiento al efecto.
d) Por matrimonio de hijos o hermanos tanto propios como del cónyuge el día de la celebración.
e) Por traslado del domicilio habitual un día natural.
f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.
Cuando conste en una disposición legal, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
g) Por asistencia médica del trabajador, por el tiempo necesario para acudir a consulta de medicina general, especialista o laboratorio clínico con volante médico y debidamente justificado.

ARTICULO 46.º—REVISIONES.

1) CLAUSULA DE REVISION 1988. En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase, al 31 de diciembre de 1988, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1987 superior al 3%, I.P.C. previsto por el Gobierno, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

El incremento se abonará con efectos 1.º de enero de 1988 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las tablas de remuneraciones mínimas que se han utilizado en 1987 (Sueldo Convenio y P.G.P.).

2) REVISIONES 1989.

2.1. Anexo I - Tablas de remuneración:

Servirán de base para confeccionar las tablas de remuneración de 1989, las que estuvieran vigentes el 31 de diciembre de 1988, incrementadas, si procede, con la revisión a la que se refiere el punto 1) de este artículo.

A esta base de referencia se aplicará el Indice de Precios al Consumo previsto por el Gobierno para 1989, incrementado en 1,4 puntos (uno coma cuatro).

2.2. Cláusula de revisión 1989:

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 31 de diciembre de 1989 un incremento respecto al de diciembre de 1988, superior al previsto, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constante oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el previsto.

El incremento se abonará con efectos 1.º de enero de 1989 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las mismas tablas que sirvieron de base para incrementar los salarios, es decir, las vigentes al 31 de diciembre de 1988 incrementadas, si procede, con la revisión de ese año.

2.3. Incremento resto conceptos salariales 1989:

Los conceptos salariales que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la subida vegetativa de la antigüedad, que supone un 4,7%, se incrementarán en promedio con el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1989 aumentado en 1,4 puntos (uno coma cuatro).

— Prima global de productividad
— Antigüedad
— Complemento de unificación
— Complemento personal anual
— Horas extraordinarias.

Los conceptos de turno y nocturno se incrementarán con el I.P.C. previsto aumentado en 3 puntos (tres).

El concepto prima global de productividad (P.G.P.) se adaptará la fórmula para ajustarla al valor 1 resultante, modificándose los valores 0,89 y 1,30 con el mismo criterio.

2.4. Ventajas sociales y previsión:

Se incrementarán las mismas con el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1989:

— Complemento especial de I.L.T.
— Plus de natalidad y nupcialidad
— Becas
— Ayuda a minusválidos
— Seguro de vida.

3) REVISIONES 1990

3.1. Anexo I - Tablas de remuneración:

Servirán de base para confeccionar las tablas de remuneración 1990, las que estuvieran vigentes al 31 de diciembre de 1989, incrementadas, si procede, con la revisión a la que se refiere el punto 2.2 de este artículo.

A esta base de referencia se aplicará el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) previsto por el Gobierno para 1990, incrementado en 1,6 puntos (uno coma seis).

3.2. Cláusula de revisión 1990:

En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase, al 31 de diciembre de 1990, un incremento respecto al de diciembre de 1989, superior al previsto, se efectuará una revisión salarial, tan pronto como se constante oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el previsto.

El incremento se abonará con efectos 1.º de enero de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia las mismas tablas que sirvieron de base para incrementar los salarios, es decir, las vigentes al 31 de diciembre de 1989, incrementadas, si procede, con la revisión de ese año.

3.3. Incremento resto conceptos salariales:

Los conceptos salariales que a continuación se detallan, teniendo en cuenta la subida vegetativa de la antigüedad, que supone un 4,7%, se incrementarán en promedio con el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1990 incrementado en 1,6 puntos (uno coma seis).

— Prima global de productividad
— Antigüedad
— Complemento de unificación
— Complemento personal anual
— Horas extraordinarias.

Los conceptos turno y nocturno se incementarán con el I.P.C. previsto aumentado en 3 puntos (tres).

Se adaptará la fórmula de la prima global de productividad para ajustarla al valor 1 resultante, modificándose los valores 0,89 y 1,30 con el mismo criterio.

3.4. Ventajas sociales.

Se incrementarán las mismas con el I.P.C. previsto por el Gobierno para 1990.

— Complemento especial de I.L.T.
— Plus de natalidad y nupcialidad
— Becas
— Ayuda a minusválidos
— Seguro de vida.

CAPITULO VII.—PREVISION Y VENTAJAS SOCIALES

La comisión deliberadora acuerda las normas que han de regir sobre la previsión y ventajas sociales de INDUSTRIAS DEL CUARZO, S.A., y que figuran a continuación:

ARTICULO 47.º—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA. Cuando un trabajador fijo en plantilla sea dado de baja como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral por el médico de la Seguridad Social, se concederá un complemento de acuerdo con las siguientes normas:

a) A partir del octavo día de la baja y hasta el vigésimo inclusive, el complemento será de un importe tal que sumado a la prestación económica que perciba de la Seguridad Social por la situación de incapacidad laboral transitoria garantice que el trabajador enfermo percibe el 85% del salario Convenio y antigüedad.

b) A partir del vigésimo primer día y en tanto permanezca en I.L.T. reconocido por la Seguridad Social el complemento de empresa será en la cuantía necesaria para garantizar el 100% de los conceptos salariales mencionados en el apartado anterior.

c) Si la situación de baja por enfermedad común o accidente no laboral fuera superior a dos meses, o aquélla tuviera como causa una intervención quirúrgica que requiera hospitalización, la empresa abonará, a petición del interesado, un complemento que sumado a lo percibido realmente (S.S. y empresa) garantice, desde el primer día, el cien por cien de los conceptos salariales indicados en el apartado a).

Estos complementos se garantizan exclusivamente durante la plena vigencia del Real Decreto 53/1980 de 11 de enero.

La gratificación de Junio y Navidad será percibida por el personal íntegramente en las fechas correspondientes en cada una de ellas.

En caso de que la baja sea debida a accidente laboral, el complemento se abonará desde el primer día a todo el personal.

Complemento especial (enfermedad común y accidente no laboral). Este complemento se percibirá a partir del octavo día y hasta el vigésimo inclusive, con arreglo a las siguientes cuantías y normas:

— Hasta el 3% de absentismo ..... 150 Pts/día
— Del 3% al 3,5% de absentismo ..... 100 Pts/día
— Del 3,5% al 4% de absentismo ..... 75 Pts/día
— Más del 4% de absentismo ..... 0 Pts/día

Los índices de absentismo (enfermedad común y accidente no laboral) serán los referenciados a los cuatro trimestres ante-

riores a la fecha del devengo, es decir, para el primer trimestre de 1988 se tomará el índice del año 1987, para el segundo trimestre se tomará desde el 1.º de abril de 1987 al 31 de marzo de 1988, y así sucesivamente.

ARTICULO 48.º—INVALIDEZ PROVISIONAL. Una vez agotado el plazo concedido por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará un complemento que, sumado a la indemnización que concede la Seguridad Social, garantice al trabajador en tal situación la percepción del 90% del salario de cotización.

Este complemento se abonará durante el período en que la Seguridad Social abone la invalidez provisional.

ARTICULO 49.º—PREMIOS DE NUPCIALIDAD Y NATALIDAD.

a) . PREMIO DE NUPCIALIDAD.

Se concederá un premio de nupcialidad por un importe de 16.900 pesetas brutas, que se regirá por la siguiente norma:

— Un año de antigüedad en la fecha del matrimonio.

b) PREMIO DE NATALIDAD.

Se concederá un premio de Natalidad de 13.300 pesetas brutas por cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de un año de antigüedad.

ARTICULO 50.º—BECAS. El personal incluido en el Convenio podrá solicitar becas para ayuda a estudios de sus hijos en la forma que a continuación se determina:

1) DISPOSICIONES GENERALES.

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una comisión creada al efecto se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas.

La comisión estará presidida por el jefe de la planta o persona en quien delegue, un empleado y dos delegados de personal.

Las becas se abonarán al personal con la nómina del mes de diciembre de cada año.

2) ESTUDIOS PARA LOS QUE PUEDEN SOLICITARSE BECAS.

Todas las ayudas que se concendan serán en forma de beca para enseñanza:

2.1. Niveles educativos:

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel Educativo Ley General Educación	Grupo de Estudios
Educación Preescolar Párvulos	A
Educación General Básica	B
Formación Profesional 1.º y 2.º Bachillerato Unificado Polivalente Curso de Orientación Universitaria	C
Primer Ciclo Educación Universitaria Segundo Ciclo Educación Universitaria Tercer Ciclo Educación Universitaria	D

Los alumnos de Educación Preescolar, deberán tener, como mínimo, tres años de edad al 31 de diciembre del año en que solicitan la beca.

2.2. Becas para otros estudios.

Los estudios de Ayudante Técnico Sanitario (plan antiguo), Publicidad, Turismo, Graduado Social y Asistencia Social, se incluirán a efecto de beca de la empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se imparten en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Universitarias de Ciencias Empresariales y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al primer ciclo de Educación Universitaria.

Los estudios de Secretariado son asimilados al «grupo C» de estudios y siempre que se cursen en centros oficiales reconocidos y en un período no superior a dos años.

La beca asignable será la que corresponda a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditarse con una certificación del centro donde curse sus estudios.

3) CONDICIONES PARA SOLICITAR BECAS.

3.1. La antigüedad mínima en la empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La comisión establecida considerará los casos excepcionales que, no cumpliendo esta condición, erán presentados en razón de circunstancias muy particulares.

3.2. Podrán solicitar becas de empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones.

3.3. Los agentes podrán solicitar becas, tanto para sus propios hijos como para los niños que dependen legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.4. Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario haya superado el curso o nivel educativo para el que se obtuvo la beca precedente entre los exámenes de junio y septiembre.

Perderán, por tanto, la opción a la beca quienes repitan curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquel para el que se concedió la beca anterior.

Serán analizados por la comisión los casos excepcionales de larga enfermedad certificada.

3.5. Las becas para ayuda de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán, por tanto, opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.6. A las viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá el derecho a solicitar ayuda para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en este texto.

3.7 La edad máxima de los beneficiarios para los que se solicite becas será de 25 años el 1 de octubre del año de la solicitud.

4) PRESENTACION DE SOLICITUDES.

4.1. En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en los tablones de anuncios, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el 31 de octubre. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado.

4.2. El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifiquen. La comisión supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes. Se considerará nula y sin efecto toda solicitud que no resulte debidamente cumplimentada.

4.3. Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

— Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente, con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto, la comisión de becas vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.4.

5) IMPORTE DE LAS BECAS.

La cuantía de las becas que se concedan, estará en función de:

a) El nivel de estudios a realizar.

b) El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.

5.1. La beca, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el apartado 2.º de este artículo, será la siguiente:

Nivel de estudios	Importe beca Pts/brutas
A	5.000
B	5.500
C	8.900
D	13.250

5.2. El importe de la beca se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

a) No se incrementará la beca correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

b) Las demás becas se incrementarán en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 15% sobre beca-base.
— Sobresaliente en evaluación global: 20% beca-base.
— Matrícula de evaluación global: 25% beca-base.

5.3. Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados, será sancionada con la pérdida de la beca de la empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

ARTICULO 51.º—AYUDA A MINUSVALIDOS.

a) MINUSVALIDOS PSIQUICOS.

Se establece una modalidad por parte de la empresa para aquellas personas que tengan hijos o familiares a su cargo aquejados de deficiencias psíquicas y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Estas lesiones serán evaluadas en centros de diagnósticos oficiales (Dirección General de Sanidad y Centro de Diagnóstico, dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad en provincias).

Estas ayudas se concederán atendiendo a la siguiente distribución:

1.ª—Minusválidos para quienes dado el carácter de sus lesiones tengan derecho a la asignación mensual por el I.N.P. equivalente a 3.000 pesetas mensuales/brutas.

Cuantía de la ayuda de empresas en edad de 3 años en adelante: 45.996 pesetas/año/brutas.

2.ª—Minusválidos menos gravemente afectados y, por consiguiente, no perciben la asignación mensual del I.N.P., pero sí necesitan de educación en centro especializado.

Cuantía de la ayuda de 3 años en adelante: 60.360 pesetas/año/brutas.

3.ª—Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de Educación Especial.

4.ª—Se reducirá la ayuda en un 50% si el minusválido para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de Educación Especial de carácter completamente gratuito.

5.ª—Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna; aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.P., equivalente a 3.000 pesetas mensuales.

Cuantía de la ayuda de empresa en edad de 3 años en adelante: 78.480 pesetas/año/brutas.

6.ª—Se abonará mensualmente la parte correspondiente al total anual de la ayuda.

b) MINUSVALIDOS FISICOS.

1.ª—Si asisten a colegios de enseñanza normal, se atendrán a las normas vigentes establecidas para los casos normales.

2.ª—Si asisten a colegios de enseñanza especializada, se regirán por lo establecido en el párrafo siguiente:

En aquellos supuestos en que la cantidad percibida como ayuda de la empresa expresadas en los puntos 1.º al 6.º del apartado A y 2.ª del apartado B, unido a la prestación que reciba del I.N.P. beca del Ministerio de Educación y Ciencia, SEREM, Gobernación, Diputación, Fundación Mediterránea, etc., no llegara al 80% de los gastos reales del deficiente en los aspectos sanitarios, de educación o rehabilitación, se establecerá un complemento que cubra los gastos hasta dicho 80%.

La dirección con los representantes del personal estudiarán y decidirán los casos en que hubiera necesidad de otorgar el complemento citado en el párrafo anterior. Este complemento deberá cargarse al Fondo de Asignación Social.

ARTICULO 52.º—SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.

1) CONDICIONES GENERALES.

El seguro de vida que la empresa ha establecido tiene por objeto garantizar un capital a los trabajadores que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

a) En caso de fallecimiento.

b) En caso de invalidez permanente absoluta.

El capital se abonará a los beneficiarios designados por el asegurado en caso de fallecimiento de éste o al propio asegurado en caso de invalidez permanente absoluta, ajustándose a lo dispuesto en la Orden Ministerial 12–8–1981 (B.O.E. 5-9-81).

2) PERSONAL ASEGURADO.

Se beneficiarán de las garantías establecidas:

a) Todos los trabajadores en alta de la empresa y los que se encuentren en situación de invalidez provisional, hasta que termine la anualidad en que los asegurados cumplan 65 años de edad.

b) El personal que se haya jubilado anticipadamente entre los 60 y 65 años de edad, hasta que termine la anualidad en que el asegurado cumpla 65 años.

c) El personal que, de común acuerdo con la empresa, siga en activo al cumplir los 65 años de edad, tendrá garantizado el riesgo de fallecimiento hasta los 70 años.

3) PERSONAL EXCLUIDO DE LAS GARANTIAS. Las garantías del seguro colectivo no alcanzarán al personal que se encuentre en situación de excedencia o de servicio militar.

4) DURACION DE LAS GARANTIAS.

4.1. Las garantías comenzarán a partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la empresa.

4.2. Las garantías cesarán:

— El mismo día del cese para los asegurados que causen

baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la empresa, salvo en los casos previstos en los apartados a) y b) del punto 2 de este artículo.

— En caso de que el asegurado haya sido declarado afecto de invalidez permanente y absoluta, cesarán las garantías para el caso de fallecimiento.

5) CAPITALES ASEGURADOS.

El importe del capital garantizado para cada asegurado, es igual al producto del capital base que corresponde a su categoría por el coeficiente familiar.

Los capitales base correspondientes a cada categoría, son los siguientes:

— Contramaestre	850.000
— Oficial 1.ª	715.000
— Oficial 2.ª	685.000
— Oficial 3.ª	660.000
— Peón especializado	580.000
— Peón	540.000

6) COEFICIENTE FAMILIAR.

Según la situación familiar de los asegurados, se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su categoría, excepto el personal eventual y en período de prueba:

— Para asegurados solteros o viudos sin hijos: 90%.
— Para asegurados casados: 120%.
— Para asegurados viudos o solteros con hijos menores de 18 años o mayores incapacitados: 120%.
— Para cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, se incrementará el capital base en 20%.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abonado el capital asegurado.

ARTICULO 53.º.—PRESTAMOS DE VIVIENDA. La direción de la empresa podrá conceder, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso, y siempre que lo permita la situación económica de la misma, préstamos para la adquisición o construcción de vivienda de uso propio, en la cuantía y condiciones que se determinan.

DISPOSICION FINAL

COMPLEMENTO ESPECIAL DE OBJETIVOS

Se establece, durante la vigencia de este Convenio, un complemento especial de objetivos sobre las siguientes bases:

El importe de este complemento será el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda al total de la tabla de remuneración anual, para cada categoría, aplicada en el año anterior (o la revisada caso que la revisión por I.P.C. proceda) en función de los objetivos que se fijan en el Centro, de acuerdo con su presupuesto.

Los objetivos que con carácter general se tomarán como base de cálculo de este complemento, serán:

— Fabricación
— Expediciones

de tal forma que si el coeficiente resultante de:

$$\frac{\text{Fabricación real}}{\text{Fabricación prevista}} \times \frac{\text{Expediciones reales}}{\text{Expediciones previstas}}$$

es igual o superior a 1, se percibirá el complemento:

Coeficiente resultante	*% sobre tabla remuneración año anterior*		
	1988	1989	1990
1	0,55	0,65	0,75
1,02	0,60	0,70	0,80
1,04	0,65	0,75	0,85
1,06	0,70	0,80	0,90
1,08	0,75	0,85	0,95
1,10 o más	0,80	0,90	1,00

Este complemento se abonará en el mes de diciembre con los datos acumulados de enero a noviembre.

El complemento será igual para todo el personal, sea cual sea su categoría, realizando primero el cálculo individualizado sumando todas las cantidades resultantes y dividiendo por el número de personal de la plantilla.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1988.—PERSONAL EMPLEADO

	Sueldo convenio 12 meses	Gratificaciones	P.G.P. 1.745 Ptas/punto 14 meses	Total
Auxiliar administrativo	836.952	139.492	37.867	1.014.311
Oficial 2.ª	890.064	148.434	46.417	1.085.455
Oficial 1.ª (vigilante)	1.179.324	196.554	51.303	1.427.181
Contramaestre	1.525.854	254.309	58.632	1.838.795

TABLAS SALARIALES 1988.—PERSONAL OBRERO

	Sueldo convenio 12 meses	Gratificaciones 2 meses	P.G.P. 1.745 Ptas/punto 14 meses	Total
Oficial 1.ª capataz	1.179.324	196.554	51.303	1.427.181
Oficial 1.ª	905.208	150.868	51.303	1.107.379
Oficial 2.ª	890.604	148.434	46.417	1.085.455
Oficial 3.ª	869.796	144.966	46.417	1.061.179
Peón especialista	850.092	141.682	37.867	1.029.641
Peón	836.952	139.492	37.867	1.014.311

ANEXO II

TABLA DE ANTIGÜEDAD 14 MESES

(Vigente a partir de 1.º de enero 1988)

Años servicio	P.O. y P.E.	Oficiales 3.ª-2.ª	Contramaestres Capataces Oficiales 1.ª
0,5 – 1	3.458	3.640	3.752
1 – 2	6.832	7.168	7.406
2 – 3	10.668	11.200	11.578
3 – 4	14.868	15.610	16.128
4 – 5	21.210	22.274	23.016
5 – 6	24.220	25.438	26.278
6 – 7	26.572	28.574	29.526
7 – 8	30.338	31.864	32.914
8 – 9	33.138	34.804	35.952
9 – 10	36.064	37.870	39.130
10 – 11	39.046	40.992	42.364
11 – 12	46.088	48.384	50.008
12 – 13	49.364	51.814	53.550
13 – 14	52.626	55.258	57.092
14 – 15	55.300	58.618	60.564
15 – 16	59.360	62.328	64.400
16 – 17	66.444	69.762	72.086
17 – 18	70.336	73.850	76.314
18 – 19	74.326	78.036	80.640
19 – 20	78.106	81.998	84.812
20 – 21	82.068	86.156	89.026
21 – 22	85.974	90.272	93.284
22 – 23	89.908	94.388	97.538
23 – 24	95.704	98.434	101.710
24 – 25	97.636	102.494	105.910

CONCURSOS Y SUBASTAS

2684

Entidad Local Menor de Chatún

ANUNCIO

Aprobados por esta Entidad Local Menor, en sesión celebrada el día 17 de agosto de 1988, los Pliegos de Condiciones que han de regir en la contratación, mediante subasta pública, para la realización de las obras de «Pavimentaciones» y «Obras Diversas (Instalación de Báscula)», se hace público en cumplimiento de cuanto previene el artículo 122.1 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que dichos documentos se exponen al público por plazo de OCHO DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones y observaciones, en su caso, contra los mismos, por las personas interesadas, las cuales serán resueltas por la Junta Vecinal.

Al propio tiempo, haciendo uso de la facultad concedida por el artículo 122.2 de la mencionada disposición, se anuncia la convocatoria de subasta pública para la contratación de dichas obras con un precio de licitación de 2.443.424 pesetas y 3.306.576 pesetas, respectivamente y un plazo de ejecución de tres meses para cada una; fijándose una garantía provisional de 48.868 pesetas y 66.132 pesetas, respectivamente, y definitiva del 4% del importe de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados A y B en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

La apertura de pliegos se efectuará a las doce horas del día siguiente hábil en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Chatún, a 19 de agosto de 1988.—El Alcalde Pedáneo, José Martín Sancho.

2685

Ayuntamiento de Escalona del Prado

ANUNCIO DE SUBASTA

Habiendo quedado sin adjudicar, en primera subasta, tres viviendas y sus patios anexos, cuya superficie y valoración es la siguiente:

Vivienda, 2. Superficie vivienda: 69,36 m². Patio: 64,19. Total: 133,55. Tipo valoración: 943.313 pesetas.

Vivienda, 3. Superficie vivienda: 75,07 m². Patio: 78,36. Total: 153,43. Tipo valoración: 1.044.550 pesetas.

Vivienda, 4: Superficie vivienda: 69,36 m². Patio: 92,05. Total: 161,41. Tipo valoración: 1.038.787 pesetas.

Por medio del presente se anuncia convocatoria de segunda subasta, con un plazo de presentación de proposiciones de 20 días hábiles, conforme a las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera subasta, que fue anunciada mediante anuncio en el B.O.P. núm. 90 de 27 de julio de 1988.

En caso de no adjudicarse la totalidad de las viviendas subastadas, se celebrará una tercera, en las mismas condiciones, con otros 20 días de presentación de proposiciones contados desde el mismo de la apertura de proposiciones de la subasta anterior.

Escalona del Prado, a 22 de agosto de 1988.—El Alcalde (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2646

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora del ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial en esta localidad, se hace público que la citada Ordenanza se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de TREINTA DIAS HABILES a contar desde el siguiente a su inserción en el B.O.P., durante cuyo plazo podrá ser examinado, en horas hábiles de oficina, por aquellos a quienes pueda interesar y formular, en su caso, las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Dado en Lastras de Cuéllar, a 10 de agosto de 1988.— El Alcalde (ilegible).

2652

Ayuntamiento de Villaverde de Iscar

EDICTO

Aprobada por esta Corporación, el Padrón Municipal de Contribuyentes por la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos, se abre el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que todos aquellos que estén interesados, puedan interponer los recursos que estimen oportunos.

Villaverde de Iscar, 10 de agosto de 1988.— El Alcalde, Jesús Correa Calle.

2655

Ayuntamiento de Olombrada

EDICTO

D. EUGENIO ARRANZ OLMOS, solicita autorización para instalar industria de elaboración y venta de pan en la calle (o plaza) de Arroyuelo, núm. 9.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Olombrada, a 17 de agosto de 1988.— El Alcalde (ilegible)

2664

M. I. Ayuntamiento de El Espinar

ANUNCIO

Por esta Alcaldía Presidencia, el día 29 de julio de 1988 mediante Decreto 35/88 en virtud de las atribuciones concedidas por el artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he nombrado Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

Primero: Don Julio Romano García.

Segundo: Don Antonio Martín Malagón.

Tercero: Don Juan de la Puente Sanz.

Cuarto: Don Juan Zamorano Martín.

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Espinar, a 9 de agosto de 1988.— El Alcalde, Antonio López García.

2663

ANUNCIO

Por esta Alcaldía, mediante Resolución 35/88 de fecha 29 de julio de 1988, se ha designado a los Concejales que a continuación se indican, miembros de la Comisión de Gobierno:

Don Julio Romano García.

Don Antonio Martín Malagón.

Don Juan de la Puente Sanz.

Don Juan Zamorano Martín.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.4, en relación con el 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Espinar, a 9 de agosto de 1988.— El Alcalde, Antonio López García.

2657

Ayuntamiento de Frumales

Por acuerdo de este Ayuntamiento, en sesión del Pleno del día 11 de los corrientes, se aprobaron los Proyectos de las calles públicas de esta localidad para las obras a ejecutar en el Plan Provincial de 1988-89, redactados por el Arquitecto D. José Ramón Luengo Merino. Quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el plazo de quince días, por escrito y en horas de oficina.

Frumales, a 16 de agosto de 1988.— El Alcalde (ilegible).

2659

Ayuntamiento de Aldea Real

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 1988, el proyecto técnico de la obra Planes Provinciales, Obras y Servicios 1988-1989 «Frontón», redactado por el Arquitecto Tomás Herrero Moreno, se hace público, para general conocimiento que dicho proyecto queda de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formularse por escrito las reclamaciones pertinentes.

Aldea Real, a 17 de agosto de 1988.— El Alcalde, Luis Miguel Tardón Santos.

2660

Ayuntamiento de Membibre de la Hoz

EDICTO

Aprobada por el Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de los residuos sólidos urbanos, se hace saber, que de conformidad con el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, que el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Membibre de la Hoz, a 18 de agosto de 1988.— El Alcalde, José Antonio García Pascual.

2671

Ayuntamiento de Aguilafuente

EDICTO

La Corporación Municipal en su sesión ordinaria de 2 de agosto de 1988, ha acordado aprobar inicialmente de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Prestación de Servicios Especiales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se abre un periodo de información pública y audiencia a los interesados de TREINTA DIAS para presentación de reclamaciones y sugerencias.

Dichas reclamaciones o sugerencias habrán de presentarse por escrito en las Oficinas Municipales.

Aguilafuente, a 5 de agosto de 1988.— El Alcalde, José María Sanz García.

2672

Ayuntamiento de Vegas de Matute

EDICTO

Aprobados por la Corporación Municipal, en sesión celebrada el pasado día 29 de julio, los padrones cobratorios de las Tasas de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Recogida de Basuras, correspondientes al primer semestre de 1988, se hace público que el expediente estará de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de QUINCE DIAS hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

Vegas de Matute, a 16 de agosto de 1988.— El Alcalde Presidente (ilegible).

2683

Ayuntamiento de Carrascal del Río

ANUNCIO

D. JAVIER HUERTA TRAPERO, vecino de Carrascal del Río, ha solicitado en esta Alcaldía licencia para la instalación de un aserradero de madera.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas e Insalubres de 30 de noviembre de 1961, se abre un periodo de información pública por quince días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la licencia solicitada puedan hacer las observaciones pertinentes.

Carrascal del Río, a 17 de agosto de 1988.—El Alcalde, Lázaro R. Moneo Bravo.

2686

Ayuntamiento de Prádena

ANUNCIO

Acordada por el Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 28 de julio del año en curso, la enajenación, por venta directa a los propietarios colindantes, de la parcela n.º 13 bis de El Enebral, se hace público por el plazo de ocho días para que durante el referido plazo los propietarios colindantes puedan presentar las correspondientes instancias, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el correspondiente expediente durante dicho plazo.

Prádena, a 8 de agosto de 1988.—El Alcalde, Julio Moreno Martín.